

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ORLANDO ZABALETA HERNÁNDEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Radicación No. 44-001-33-40-001-2017-00176-00

Analizado el expediente, se observa que dentro del presente asunto la entidad demandada dentro del término legal establecido en el numeral q del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó y sustentó recurso de apelación¹ contra la sentencia condenatoria de fecha 10 de diciembre de 2020².

En consecuencia, el Despacho, previo a conceder el recurso interpuesto, procede a citar a las partes a audiencia de conciliación, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

La decisión anterior se torna indefectible, pues a pesar de estar en vigencia la Ley 2080 de 2021, la cual condiciona la realización de esta audiencia, a que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, en el caso concreto la sentencia aludida y el recurso de apelación interpuesto iniciaron su trámite antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley, la cual se produjo el 25 de enero de 2021, razón por la cual el trámite del recurso de apelación debe surtirse bajo los preceptos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

➤ ***Metodología para la realización de la audiencia inicial virtual:***

¹ Folios 183 a 192 del expediente

² Folios 161 a 181 del expediente

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Conforme lo enunciado, la diligencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app> o, también se podrá acceder desde el aplicativo web.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono debidamente habilitados para el desarrollo de la audiencia, siendo necesario también que:

- a) Se acceda a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, treinta (30) minutos antes de inicio de audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad de ser el caso, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- b) El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el Despacho vía email al correo que los apoderados tengan registrados en la demanda, el cual deberá encontrarse debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial “SIRNA”.
- c) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número telefónico del Despacho 3128139199.
- d) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.
- e) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

- f) Igualmente, en caso de presentarse **sustitución o nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico ante citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020³.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante, así como también a la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO; la cual se llevará a cabo de manera conjunta con el proceso de radicado No. 2015-00407 actor: CARLOS ANDRÉS SARMIENTO BARRIOS, el dieciocho (18) de agosto de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

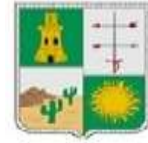
³ “**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75001f677ff7b0a615d249b91f6590fba70aa7361a1ae80bbfa0ff48eddea66a

Documento generado en 09/08/2021 05:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>